



## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO QUE:

##### ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), **DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS S.A.S**, identificada con el NIT **No. 900.558.980-3**, en calidad de **PROPIETARIA**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **RAFAEL ALFREDO DEL CARMEN ANGEL CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.157.314** y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, del predio rural denominado **1) LOTE PUERTA DEL EDEN, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-89685** y ficha catastral **63470000100100332000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0655-23**.

El día 01 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-024-01-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO (Q.)** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 07 de marzo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 66155, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I** (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de solicitud, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"...

#### **2. Marco legal**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 1:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*





**RESOLUCIÓN N° 692**  
**DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
 TIPO I**

*Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de gradual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

**3. Identificación, localización y extensión del predio.**

Tabla 2. Información del predio

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>LOTE PUERTA DEL EDEN</b>
<b>VEREDA</b>	<b>MONTENEGRO</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>MONTENEGRO</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>QUINDIO</b>
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>280-89685</b>
<b>FICHA CATASTRAL</b>	<b>63470000100100332000</b>
<b>ÁREA TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>76.572 M2</b>
<b>PROPIETARIO DEL PREDIO</b>	<b>DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS S.A.S</b>
<b>APODERADO</b>	<b>MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS</b>

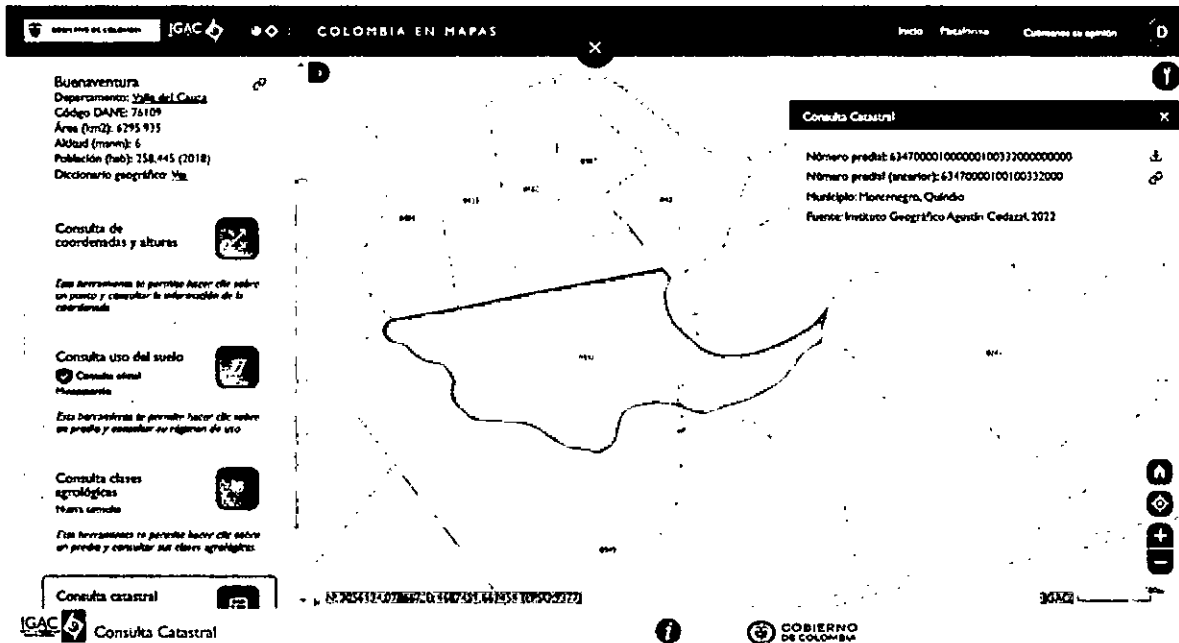
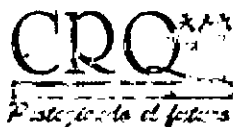


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC 2023



**RESOLUCIÓN N° 692**

**DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
 TIPO I**

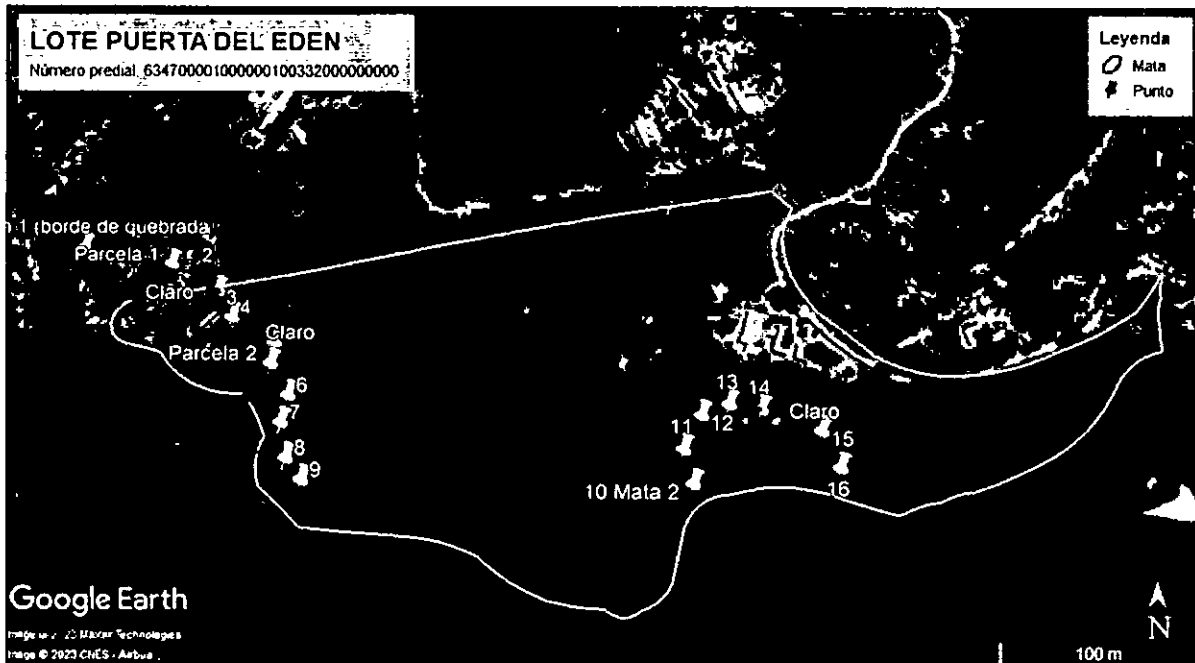
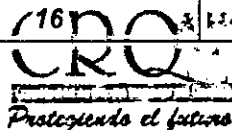


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO 2023

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadua y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°30'4.36"N	75°49'0.50"O
	2	4°30'4.60"N	75°48'58.12"O
	3	4°30'3.47"N	75°48'57.81"O
	4	4°30'2.84"N	75°48'57.43"O
	5	4°30'2.31"N	75°48'56.57"O
	6	4°30'1.28"N	75°48'56.21"O
	7	4°30'0.76"N	75°48'56.28"O
	8	4°30'0.08"N	75°48'56.11"O
	9	4°29'59.68"N	75°48'55.79"O
2	10	4°29'59.61"N	75°48'48.89"O
	11	4°30'0.25"N	75°48'49.04"O
	12	4°30'0.89"N	75°48'48.70"O
	13	4°30'1.10"N	75°48'48.20"O
	14	4°30'1.00"N	75°48'47.62"O
	15	4°30'0.59"N	75°48'46.56"O
	16	4°29'59.90"N	75°48'46.29"O





**RESOLUCIÓN N° 692**

**DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**

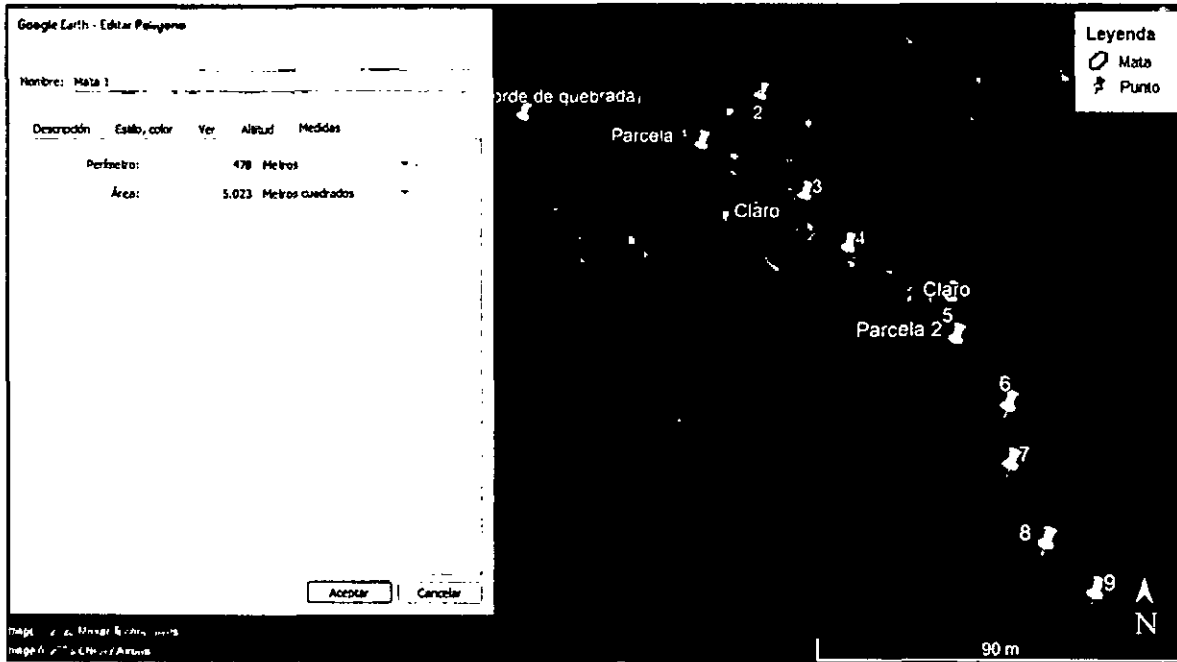


Figura 3. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

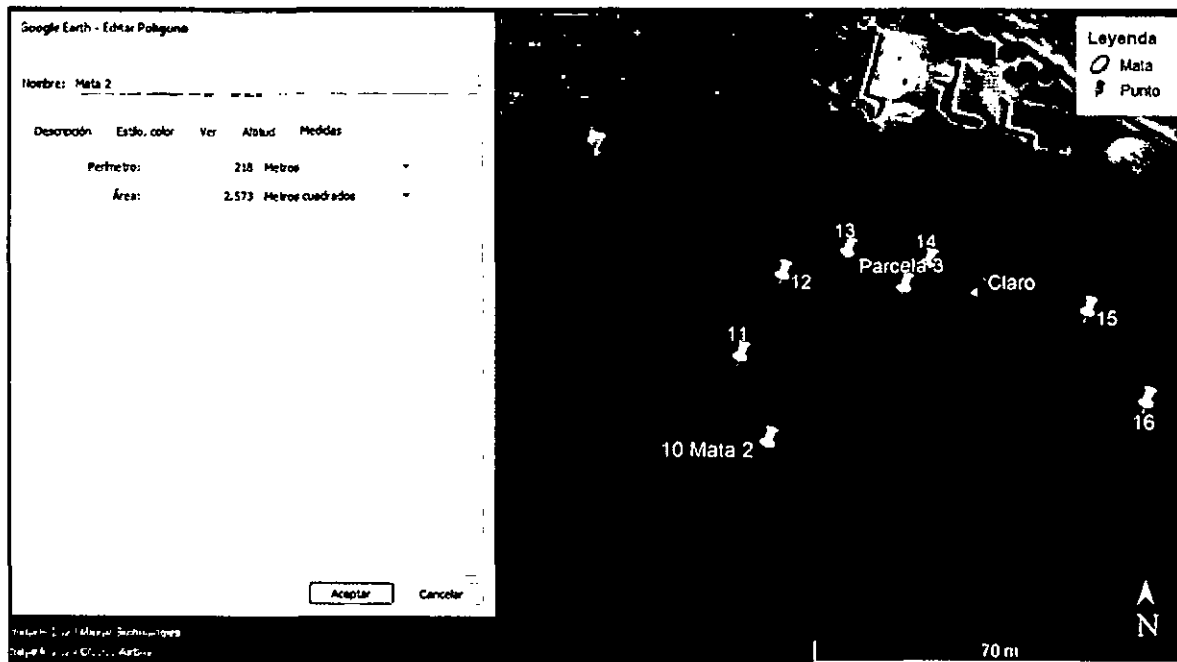


Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA VOLCAMIENTO (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	4.858	165	0	5.023	0.5023
2	2.506	67	0	2.573	0.2573
<b>TOTAL</b>	<b>7.364</b>	<b>232</b>	<b>0</b>	<b>7.596</b>	<b>0.7596</b>



RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
TIPO I**

**6. Identificación de las especies presentes en el guadua y/o bambusal.**

Los bosques asociados a la guadua son ecosistemas vegetales en los cuales, predomina la especie *angustifolia*. Estas comunidades presentan una composición florística variada donde convive la guadua con otras especies de plantas, clasificadas en tres estratos de vegetación y diferentes hábitos de crecimiento que comprenden herbáceos, arbustivos y arbóreos. Estos ecosistemas se presentan en entre los 900 m y 2000 m de altura, principalmente en la región del eje cafetero colombiano, formando fragmentos de diferentes tamaños y formas, y a diferentes distancias con relación a corrientes de agua.

La vegetación asociada a la guadua se presenta de manera heterogénea en el interior del guadua, dependiendo de la cantidad de luz, que a su vez está determinada por la densidad de culmos desarrollados. De acuerdo con estudios realizados por Ospina en el 2002, las especies asociadas al guadua, comprenden principalmente individuos de las familias Aracaceae, Moraceae, Lauraceae, Rubiaceae, Euphorbiaceae y Mimosaceae.

La *guadua angustifolia* es el bambú colombiano por excelencia del cual se han apropiado desde épocas precolombinas comunidades indígenas y campesinas para diversos usos y aplicaciones.

**CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE LA GUADUA**

Reino:	Vegetal
División:	<u>Spermatofila</u>
Subdivisión:	Angiosperma
Clase:	Monocotiledóneas
Subclase:	<u>Commelinidae</u>
Orden:	<u>Cyperales</u>
Familia:	<u>Gramineae o Poaceae</u>
Subfamilia:	<u>Bambusoidae</u>
Supertribu:	<u>Bambusodae</u>
Tribu:	<u>Bambuseae</u>
Subtribu:	<u>Guadinae</u>
Género:	Guadua
Especie:	Angustifolia

**7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).**

**Tabla 3.** Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

MATA	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
1	1	0	5	30	5	0	0	40
1	2	2	3	25	4	0	0	34
2	3	2	8	20	3	0	0	33
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>75</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>107</b>
<b>PROMEDIO X PARCELA</b>		1,33	5,33	25,00	4,00	0,00	0,00	35,67
<b>PROMEDIO X HA</b>		133	533	2500	400	0	0	3567



## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

ESTRUCTURA	3,74	14,95	70,09	11,21	0,00	0,00	100,00
COMPOSICIÓN	99	395	1850	296	0	0	2639
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)	7.596		INTENSIDAD DE MUESTREO			4.05%	
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)	7.364		INTENSIDAD DE CORTA			30%	

#### 8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m<sup>3</sup>, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 4. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	5.023	4.858	162	423	42	30%
2	2.573	2.506	67	218	22	30%
Total	7.596	7.364	232	641	64	

#### 9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 30% de las guaduas hechas en el área efectiva**, se calcula un total de **641 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.





## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

#### 10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 5. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>Socola eliminación de Bejuocos</b>	X	X	X	X								
<b>Corte o apeado de tallos</b>		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Dimensiones de piezas</b>					X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Picado y repicado de desperdicios</b>					X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Extracción de piezas del Guadual</b>					X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Arreglo de cortes</b>									X	X	X	X

#### 11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

##### 11.1 Sistema.

El sistema a aplicar en el predio **LOTE PUERTA DEL EDEN** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

##### 11.2 Métodos.

**Socola.** Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

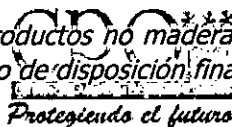
**Desganche.** En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

**Extracción de Guadua Seca.** Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

**Corte o apeo.** Los culmos maduros seleccionados, serán cortados a ras del primer nudo inferior, con el fin de evitar que en el tocón se acumule agua y prevenir la pudrición del sistema radicular de la planta. Después del corte, se procederá al apeo o tumbado del culmo, evitando que éste, en su caída, se reviente, fisure o rompa. Se recomienda usar un horcón u horqueta, que permita el apeo con caída segura del culmo, si las condiciones lo requieren.

**Transporte interno.** Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

**Transporte externo.** Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.





## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

#### 11.3 Equipos.

**Elementos de protección personal.** Son todos los elementos diseñados para proteger al trabajador de los peligros durante las actividades de aprovechamiento, para su salud y seguridad personal. Estos incluyen, casco, gafas, tapones auditivos, guantes y botas. Los cuales, no pueden ser eliminados del área de trabajo, deben recibir un mantenimiento periódico, limpieza, desinfección y la verificación de su estado.

**Herramientas utilizadas en el proceso.** Hacen referencia a todas las herramientas requeridas durante el proceso de aprovechamiento. Estas incluyen, motosierra, machete, palín, hachuela, lima, entre otras. Dentro de las cuales, la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

#### 12. Descripción de los productos a obtener.

El artículo 4 del decreto 1740 de 2016, define los productos posibles a obtener de la guadua o del bambú, los siguientes:

**Basa:** Siguiendo segmento después de la cepa y puede tener una longitud de 4 a 8 metros; se considera la pieza de mayor importancia desde el punto de vista comercial.

**Cepa:** Extremo inferior del tallo que va desde la superficie del piso hasta una altura de tres (3) metros.

**Esterilla:** Subproducto de primera transformación que se obtiene mediante picado en los nudos y apertura longitudinal de la basa o sobrebasa.

**Lata:** Subproducto de primera transformación que se obtiene mediante corte longitudinal de diferentes dimensiones según su uso.

**Puntal:** Parte final de la guadua, cuya dimensión no supera los tres metros.

**Sobrebasa:** Sección del tallo que corresponde al siguiente segmento después de la basa y es utilizada como tacos para la construcción.

**Tallos o culmos:** Producto que va desde la base hasta el ápice y puede ser de diferentes dimensiones.

**Varillón:** Último segmento comercial de la guadua.

#### 13. Observaciones

- Se observan En el guadua la necesidad de implementar las respectivas prácticas de manejo silvicultural, tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada; además de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **LOTE PUERTA DEL EDEN**. El cual, cuenta con ficha catastral **N°63470000100100332000** y matrícula inmobiliaria **N°280-89685**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- En campo se evidenció la existencia de **2 claros** al interior de la **MATA 1**, con un área total de **162 metros cuadrados** y **1 claro** en la **MATA 2**, con un área de **67 metros cuadrados**.





## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

En los cuales, se debe dar el manejo adecuado para favorecer el desarrollo de renuevos para contribuir en la formación homogénea del guadual.

- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de **4.858 METROS CUADRADOS** aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca selectiva de las guadas adultas y la extracción total de las guadas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- **LA MATA 2** cuenta con un área efectiva de **2.506 METROS CUADRADOS** aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca selectiva de las guadas adultas y la extracción total de las guadas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.

#### 14. Concepto técnico.

De acuerdo con la información obtenida en campo y los demás datos relacionados durante el presente informe, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **641** guadas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total de **7.596 METROS CUADRADOS**, con un área efectiva de **7.364 METROS CUADRADOS**, distribuyendo la entresaca así:

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	5.023	4.858	162	423	42	30%
2	2.573	2.506	67	218	22	30%
Total	7.596	7.364	232	641	64	

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **PARA USO COMERCIAL**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento (DRENAJES SENCILLOS).
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.





**RESOLUCIÓN N° 692**

**DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
TIPO I**

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

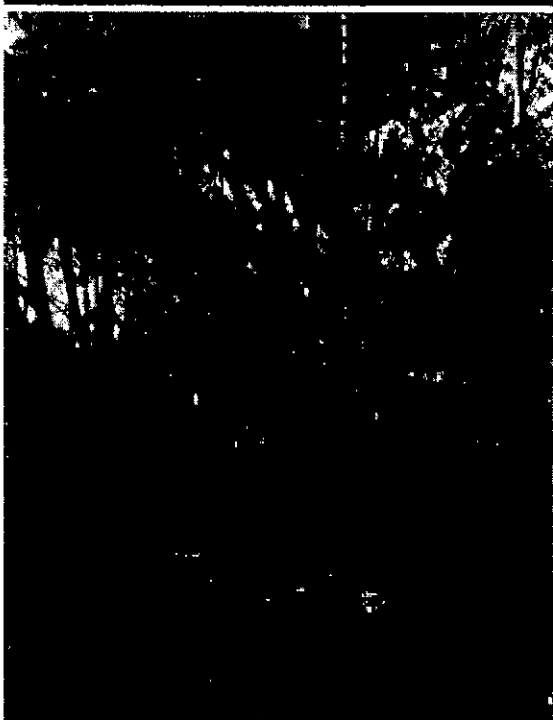


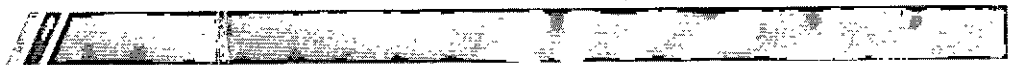


**RESOLUCIÓN N° 692**

**DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
TIPO I**





## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

*"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

*Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

*Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

*Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

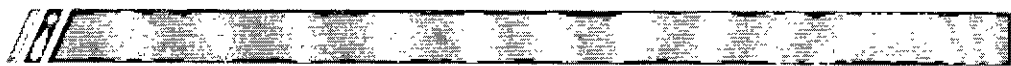
c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".



Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:



## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

*"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

*"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.*

*(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*"Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

*(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

**"...Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 1:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

**Aprovechamiento Tipo 2:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."*





## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados así como con la visita técnica realizada al predio denominado **1) LOTE PUERTA DEL EDEN, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, se considera **VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **641** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total de **7.596 METROS CUADRADOS**, con un área efectiva de **7.364 METROS CUADRADOS**, los cuales se destinarán para **USO COMERCIAL**, la cual se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, ya que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** de **641** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total de **7.596 METROS CUADRADOS**, con un área efectiva de **7.364 METROS CUADRADOS** a **DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS S.A.S**, identificada con el NIT **No. 900.558.980-3**, en calidad de **PROPIETARIA**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **RAFAEL ALFREDO DEL CARMEN ANGEL CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.157.314** y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, del predio rural denominado **1) LOTE PUERTA DEL EDEN, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-89685** y ficha catastral **63470000100100332000**, quien presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0655-23**.

**PARÁGRAFO 1:** Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

**PARÁGRAFO 2:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **7.596 METROS CUADRADOS**, con un área efectiva de **7.364 METROS CUADRADOS**, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **641** guaduas, distribuyendo la entresaca así:





## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	5.023	4.858	162	423	42	30%
2	2.573	2.506	67	218	22	30%
Total	7.596	7.364	232	641	64	

El cual se localiza en las siguientes coordenadas:

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°30'4.36"N	75°49'0.50"O
	2	4°30'4.60"N	75°48'58.12"O
	3	4°30'3.47"N	75°48'57.81"O
	4	4°30'2.84"N	75°48'57.43"O
	5	4°30'2.31"N	75°48'56.57"O
	6	4°30'1.28"N	75°48'56.21"O
	7	4°30'0.76"N	75°48'56.28"O
	8	4°30'0.08"N	75°48'56.11"O
	9	4°29'59.68"N	75°48'55.79"O
2	10	4°29'59.61"N	75°48'48.89"O
	11	4°30'0.25"N	75°48'49.04"O
	12	4°30'0.89"N	75°48'48.70"O
	13	4°30'1.10"N	75°48'48.20"O
	14	4°30'1.00"N	75°48'47.62"O
	15	4°30'0.59"N	75°48'46.56"O
	16	4°29'59.90"N	75°48'46.29"O

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento (DRENAJES SENCILLOS).
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.





## RESOLUCIÓN N° 692

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guada viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**PARAGRAFO 1: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

**PARÁGRAFO 2:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

*Protegiendo el futuro*





**RESOLUCIÓN N° 692**

**DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
TIPO I**

**ARTÍCULO SEXTO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Unico Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARAGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Jonnal Steven Sepulveda Cortes- Abogado Contratista.  
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista.

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





**RESOLUCIÓN N° 692**

**DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
TIPO I**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----**

**SIENDO LAS -----**

**SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:**

**EN SU CONDICIÓN DE:**

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR  
TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75  
DE LA LEY 1437 DE 2011.**

-----  
**EL NOTIFICADO**

-----  
**EL NOTIFICADOR**

**C.C No -----**

